

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### YUNCLILLOS

##### **Aprobación definitiva del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**

1.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncillos sobre el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Transcripción del texto íntegro del acuerdo del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

**Cuarto.- Aprobación, si procede, del acuerdo provisional sobre imposición y ordenación, a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.**

El Secretario que suscribe procede a la lectura del dictamen emitido por los miembros de la Comisión Especial de Cuentas el pasado día 23 de marzo en relación con el expediente sobre imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, con el siguiente tenor literal:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 21 de diciembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la providencia de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2012, al estudio técnico-económico sobre los costes derivados de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y al informe-propuesta de Secretaría de fecha 20 de febrero de 2012.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y por consiguiente, con los votos a favor de la Sra. Alcaldesa y del Sr. Tesorero municipal y el voto en contra del representante del grupo municipal socialista, don Crispulo Gómez, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente y con la propuesta de texto que se adjunta al presente dictamen.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se procede a la votación del dictamen, y los concejales presentes, por unanimidad acuerdan, establecer la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y aprobar provisionalmente el texto de la Ordenanza fiscal propuesta para su ordenación.

3.- Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

##### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**

###### **Artículo 1. Concepto.**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17, en relación con el 20.1 b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2.- Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de ayuda a domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda; lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, de información y gestión cultural y teleasistencia domiciliaria.

#### **Artículo 2. Prestación del servicio y gestión.**

1.- El servicio de ayuda a domicilio se prestará y se gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

2.- Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración autonómica.

3.- En el supuesto de que no se suscriba convenio con la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o se reduzca el número de horas concedidas, o se reduzca igualmente el importe de la subvención de euros/hora del servicio, el Ayuntamiento podrá optar por suspender o reducir la prestación del servicio a que se refiere la presente ordenanza.

#### **Artículo 3. Obligados al pago.**

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciben la prestación del servicio cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### **Artículo 4. Cuotas.**

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual.

2.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.) son mensuales, y se determinarán según la pensión familiar de los usuarios del servicio, según el cuadro de tarifas siguiente:

Ingresos mensuales:

Hasta 600 euros, 1,00 euro/hora.

A partir de 601 euros, 2,00 euros/hora.

Con un incremento de la cuota de 0,10 euros, por cada 100,00 euros, más de ingresos.

3.- Las cuotas mensuales se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementen las pensiones.

4.- El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

5.- La inclusión en el servicio de ayuda a domicilio entre los días 1 a 14 del mes conlleva el pago de la cuota mensual completa. Si la inclusión se realiza a partir del día 15, la cuota será el 50 por 100.

6.- Las bajas que se cursen del 1 al 14 del mes conllevan el abono del 50 por 100 de la cuota mensual, y las que se cursen a partir del día 15 pagarán el mes completo.

7.- No están sujetos a esta tasa los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos y de manera discrecional, sean exonerados del mismo o les sean determinados, en función de circunstancias económicas, personales, familiares o sociales, intervalos de cuota diferente a la que les corresponde según sus ingresos mensuales, siempre mediante Decreto de Alcaldía.

8.- La pensión familiar se determinará según los criterios de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de los usuarios del servicio, considerando los intereses de capital, ingresos mensuales, ya sea por trabajo o pensión y los ingresos derivados de la agricultura, rendimiento mobiliario u otros ingresos.

#### **Artículo 5. Condición de beneficiario.**

1.- Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, menores, minusválidos, discapacitados y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesiten para ello.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando ésta no manifieste de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3.- Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio estar debidamente empadronado en el municipio de Yuncillos o aportar una declaración responsable del hijo, hija o tutor cuyo domicilio figure en la solicitud, para aquellos casos en los que el solicitante conviva periódicamente con diferentes hijos o cuidadores. En cualquier caso, tendrán preferencia, en caso de igualdad de puntuación en la baremación de la correspondiente Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aquellos que tengan una antigüedad superior a un año de empadronamiento en el municipio de Yuncillos.

4.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito, en modelo normalizado ante el Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa, quien de conformidad con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias establecidas valorará sobre la admisión o no del solicitante y en su caso, sobre el número de

horas de servicio concedidas. El informe del Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa se trasladará a los órganos competentes de la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes del programa.

5.- En el supuesto de que existan más solicitudes para obtener la condición de beneficiario que horas disponibles, se confeccionará una lista de espera. A estos efectos, se velará para que los incluidos en la mencionada lista tengan preferencia durante al menos un año sobre nuevas solicitudes, salvo atendiendo a la puntuación del baremo, pudiendo, en consecuencia, modificar el orden de colocación de la lista de espera e incluso incorporar un nuevo beneficiario que no se incluya en la lista de referencia.

6.- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, si no que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

#### **Artículo 6. Seguimiento, regulación y evaluación.**

1.- Los Servicios Sociales Municipales serán competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o expulsión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de los vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

3.- Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

#### **Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por ausencia temporal del domicilio superior a seis meses o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y su reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

b) Por variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

c) Por defunción del usuario.

d) Por ingreso en un centro residencial por periodo a dos meses.

e) Por finalización del periodo de la prestación.

f) Por renuncia expresa del beneficiario.

g) Por incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

h) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

i) Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar que han cambiado las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe del mes completo en que se produce el cese efectivo de la prestación del servicio.

#### **Artículo 8. Redistribución horaria.**

8.1. Una vez que el beneficiario se encuentre disfrutando del servicio de ayuda a domicilio y con un horario establecido, los servicios sociales podrán proponer un nuevo cuadrante para la redistribución horaria en beneficio del servicio cuando así lo estimen oportuno siendo este nuevo horario de aplicación al mes siguiente en que se comunica al Ayuntamiento y cuya vigencia será la que se determine por el propio Ayuntamiento a propuesta de Servicios Sociales.

8.2. No obstante, el cambio de horas coyunturales, serán inmediatos cuando estos obedezcan a una situación de ausencia puntual y/o temporal tanto de las auxiliares de ayuda a domicilio como del beneficiario.

Cualquier ausencia, ya sea del beneficiario como de la auxiliar, deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento y/o de Servicios Sociales lo antes posible a los efectos de poder realizar la planificación horaria correspondiente.

Cualquier redistribución horaria producida por cualquier causa atendiendo a lo propuesto por Servicios Sociales deberá ser cumplido por la auxiliar del servicio y aceptado por todos los beneficiarios que puedan resultar afectados.

Como consecuencia de los nuevos cuadrantes para la redistribución horaria del punto anterior (8.1) propuesto por Servicios Sociales la cuota a abonar por los beneficiarios aumentará o disminuirá en aplicación de las tarifas del artículo 4.2. Sin embargo, no tendrán incidencia en la cuota a satisfacer por el beneficiario, los cambios urgentes por causas coyunturales establecidos por el Ayuntamiento a propuesta de Servicios Sociales a los que se refiere el punto 8.2.

Igualmente atendiendo al número de horas concedidas por la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los contratos de las auxiliares de ayuda a domicilio serán objeto de modificación, reduciendo o aumentando el número de horas de prestación del servicio, no pudiendo en ningún caso ser superior a la jornada laboral señalada en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 9.**

En lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del servicio de ayuda a domicilio y tele-asistencia, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 15, de 5 de febrero de 2003.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Yuncillos 5 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa, María-Jesús Redondo Bermejo.

*Nº. I.-7229*